

# Emitir resolución de recursos

## 1. Generar resolución de recursos

Encargado	KIMBERLY HERMINIA MONTENEGRO RIVERA		
Fecha/hora gestión	22/11/2024 07:39	Fecha/hora resolución	25/11/2024 14:13
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001998
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000063-0001102104	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	PEGAMENTO BIOLOGICO, PARCHES DE TEFLÓN PTFE SOLIDIFICADO		

## 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001843	29/10/2024 11:17	KIMBERLY MARIA SANCHEZ CAMPOS	MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley)	Por falta de fundament
8002024000001818	23/10/2024 10:50	CARLOS ADOLFO JIMENEZ OTAROLA	REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica

## 3. \*Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

## 4. \*Resultando

I. Que el veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro la empresa **REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA** y el veintinueve de octubre del mismo año la empresa **MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANÓNIMA** presentaron ante la Contraloría General de la República mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recursos de objeción en contra del pliego de condiciones de la **Licitación Mayor 2024LY-000063-0001102104** promovida por la **Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)** para la compra de pegamento biológico, parche de teflón ptfé solidificado.

II. Que mediante auto de las once horas y tres minutos del cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara respecto de los recursos interpuestos por las empresas. La cual fue atendida por la Administración hasta el once de noviembre de dos mil veinticuatro, y cuya respuesta se encuentra incorporada al expediente de la objeción.

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

## 5. \*Considerando

### 5.1 - Recurso 8002024000001843 - MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA

#### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Respecto de los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la licitación mayor No. 2024LY-000063-0001102104, contenido en el Sistema Integrado de Compras Públicas.

#### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

**I. SOBRE LA OBSERVANCIA DE LA REGLA FISCAL.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

**II. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANÓNIMA.** a) **Sobre las especificaciones de la línea 1 “Pegamento Biológico”.** Criterio de División. El pliego de condiciones estableció en la línea para el “Pegamento biológico” una serie de especificaciones técnicas mediante las cuales se requiere un cartucho prellenado con 5 ml, que contenga albúmina, glutaraldehído, que sea pegamento biológico, que no requiera tratamiento o preparación manual previo a su uso y que su polimerización se inicie a los 30 segundos y alcance su máxima efectividad como pegamento a los a los 2 minutos post aplicación; requerimiento que objeta la recurrente quien solicita que se permita un Cartucho prellenado con 4 a 5 ml, que si es sintético que contenga dos cadenas de polietilenglicol, que sea pegamento biológico o sintético, que se mezcle fácilmente o no requiera mezcla, y que su activación o polimerización se inicie a los 5 – 30 segundos y alcance su máxima efectividad como pegamento a los 60 a 120 segundos post aplicación.

La Administración rechaza la modificación y manifiesta que verificó que la descripción que se encuentra en el Catálogo de la CCSS es tal y como se publicó en el pliego de condiciones, que se requiere brindar una atención oportuna y necesaria para satisfacer las necesidades de los usuarios, por esta razón no solicitan ninguna inclusión de código nuevo. Además señala que las modificaciones requeridas por el recurrente significan ampliar por mucho el tiempo de apertura de ofertas, lo cual repercute directamente en los usuarios, que requieren el insumo, lo cual provocaría un retraso o suspensión en la planificación quirúrgica de la lista de espera y/o emergencias de las cirugías cardiovasculares y torácicas.

Al respecto, estima este órgano contralor que en el caso bajo análisis la empresa objetante faltó a su deber de fundamentación, ya que no demostró por qué debe modificarse el pliego según lo sugiere, sin que bastara la simple solicitud del cambio, debiendo haber acreditado con base en motivos sustentados, las razones que justificaban cómo las modificaciones solicitadas logran cumplir de igual o mejor manera el fin público perseguido por la CCSS con la promoción de esta contratación.

De esa forma, no se acredita que el producto a ofertar -Coseal- con sus características y especificaciones puede obtener un desempeño equivalente que aquél que se ajuste a los requerimientos de la Administración en el pliego A su vez, omite también la objetante aportar material probatorio que respalde sus argumentos y que demuestren precisamente que al tratarse de un producto de uso en otros países resulta eficiente y eficaz para el cumplimiento del fin perseguido.

No se pierde de vista que, la objetante aportó una ficha técnica del producto que pretende ofertar, documento en el cual se señala la indicación de COSEAL, información importante sobre los riesgos de COSEAL y el código del producto; al respecto, dicha documentación aportada como prueba no acredita el argumento de la recurrente para modificar las especificaciones del pliego, sino que más bien se omite realizar un análisis del documento y de cada una de las especificaciones solicitadas por la Administración, la modificación propuesta, y realizar el análisis de cómo resulta factible para la CCSS en beneficio de los intereses públicos, modificar las condiciones del pliego.


Como consecuencia de todo lo que antecede, este órgano contralor estima que el recurso carece de fundamentación al no haber aportado la información que le permita acreditar que lleva razón en su requerimiento y que lo solicitado por la Administración deba ser modificado; constituyéndose en consecuencia lo requerido en una mera manifestación que no posee respaldo alguno y quebrantando con ello los numerales 88 y 95 de la Ley General de Contratación Pública, en adelante LGCP y 246 y 254 de su Reglamento, en adelante RLGCP. Por lo anteriormente expuesto, se impone **rechazar de plano el recurso** de objeción en estos extremos por falta de fundamentación según lo dispuesto en el artículo 88 de la LGCP así como en el artículo 246 del RLGCP.

#### **Recurso 800202400001843 - MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA**

##### **Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes**

Respecto de los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la licitación mayor No. 2024LY-000063-0001102104, contenido en el Sistema Integrado de Compras Públicas.

##### **Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR**

Rechazo de plano (Ley 9986) 


**Se remite a lo señalado en el punto "Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR" del apartado "5.1 - Recurso 800202400001843 - MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA".**

#### **5.2 - Recurso 800202400001818 - REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA**

##### **Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

Respecto de los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la licitación mayor No. 2024LY-000063-0001102104, contenido en el Sistema Integrado de Compras Públicas.

##### **Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR**

Con lugar (Ley 9986) 

**III. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA.** a) Sobre las partidas. Criterio de División. El pliego de condiciones estableció una única partida constituida por dos líneas, una línea para el “Pegamento biológico” y otra línea para el “Parche de teflón”; requerimiento que objeta la recurrente quien solicita que se establezcan dos partidas, una partida para el “Pegamento biológico” y otra partida para el “Parche de teflón”. La Administración acepta modificar la cláusula y manifiesta que se cometió un error involuntario de colocar una sola partida con dos líneas, siendo lo correcto Partida 1: Línea 1, Partida 2: Línea 2, esto para la libre participación de todas las empresas interesadas.

En virtud de lo anterior, se estima que en el presente caso se está frente a un allanamiento de la Administración; por lo tanto, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en los numerales 89 de la Ley General de Contratación Pública, en adelante LGCP y 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, en adelante RLGCP, la Administración cuenta con la potestad de allanarse total o parcialmente a los requerimientos de un determinado objetante; y entiende este órgano contralor que la Administración contratante valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego y en consecuencia, corre bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. Por tanto, se procede a declarar **con lugar** este argumento del recurso y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones que correspondan al pliego de condiciones, y brindar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

## 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	KIMBERLY HERMINIA MONTENEGRO RIVERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	22/11/2024 07:50	<b>Vigencia certificado</b>	16/02/2024 11:03 - 15/02/2028 11:03
<b>DN Certificado</b>	CN=KIMBERLY HERMINIA MONTENEGRO RIVERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KIMBERLY HERMINIA, SURNAME=MONTENEGRO RIVERA, SERIALNUMBER=CPF-01-1425-0110		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	25/11/2024 14:13	<b>Vigencia certificado</b>	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
<b>DN Certificado</b>	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	28/11/2024 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01890-2024	<b>Fecha notificación</b>	25/11/2024 14:16